

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: E-2034/2008 /

COLINA, 29 de octubre de 2008

VISTOS: Acuerdo N° 80/2008, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 30, de fecha 28 de octubre de 2008; Memorándum N° 1000/08 de fecha 02.10.08, del Director de Secplan, mediante el cual remite modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios que regularan los Derechos Municipales para el año 2009; Memorándum N° 329/08 de fecha 17.10.08, del Director de Aseo y Ornato, mediante el cual remite modificaciones sobre los derechos por servicios y construcciones en el Cementerio Municipal; y, las atribuciones que me confieren los artículos 12 inciso 2°, 15 inciso 1°, 56 inciso 1°, 63 letra i), de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y la Ley N° 20.003 que modifica la "Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales:

DECRETO :

Promulgase el acuerdo N° 80/2008, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 30, de fecha 28 de octubre de 2008; **SE ACUERDA:** Modificar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios, cuyas modificaciones entrarán en vigencia a contar del 01 de enero del año 2009.

El Texto Refundido de La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios año 2009, formará parte integrante del presente acuerdo.

Las Direcciones de Secplan, Asesoría Jurídica y Secretaría Municipal, deberán velar para que el presente acuerdo cumpla con todas las disposiciones legales vigentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



~~CARLOS GARCIA LECAROS~~
~~SECRETARIO MUNICIPAL~~
~~MOB/CGL/phf~~

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Aseo y Ornato
- DOM
- Dirección de Operaciones
- Oficina de Partes y Archivo

MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

**I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

El H. Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 80/2008

VISTOS: Estos antecedentes: Memorándum N° 1000/08 de fecha 02.10.08, del Director de Secplan, mediante el cual remite modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios que regularan los Derechos Municipales para el año 2009; Memorándum N° 329/08 de fecha 17.10.08, del Director de Aseo y Ornato, mediante el cual remite modificaciones sobre los derechos por servicios y construcciones en el Cementerio Municipal; y, las atribuciones que me confieren los artículos 12, inciso 2º, 15 inciso 1º, 56 inciso 1º, 63 letra i), de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y la Ley N° 20.003 que modifica la "Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial; el Decreto Ley N° 3 063, sobre Rentas Municipales. **SE ACUERDA:** Modificar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios, cuyas modificaciones entrarán en vigencia a contar del 01 de enero del año 2009.

El Texto Refundido de La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios año 2009, formará parte integrante del presente acuerdo.

Las Direcciones de Secplan, Asesoría Jurídica y Secretaría Municipal, deberán velar para que el presente acuerdo cumpla con todas las disposiciones legales vigentes.

**Dicta Texto Refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios
AÑO 2009**

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 40 y demás pertinentes del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.003; la necesidad de regular y actualizar los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios: lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Acuerdo N° 80/2008 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 23 de octubre de 2007, promulgado por Decreto Alcaldicio N° E-1350/2007 de fecha 28 de octubre de 2008, que modifica la actual Ordenanza Local; y, las atribuciones que me confieren los artículos 12 inciso 2°, 15 inciso 1°, 56 inciso 1°, 63 letra i), de la Ley N° 20.003 que modifica la "Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

Dictase el siguiente texto refundido de la "Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios", cuyas modificaciones que la actualizan, regirán en la Comuna de Colina, a contar del día uno de enero del año dos mil nueve.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2°: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 3°: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4°: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTICULO 6º: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	RETIRO DE ESCOMBRO POR MT3 obras menores:	
	1.a. Desde 1 mt3 hasta 6 mt3	0,10 UTM
	2.b. Desde 7 mt3 hasta 10 mt3	0,20 UTM
02	RETIRO DE RAMAS, HOJAS U OTRAS PROVENIENTES DE JARDINES POR MT3	0,055 UTM
03	EXTRACCION DE ARBOLES, SEGÚN Antigüedad Y CON AUTORIZACION MUNICIPAL:	
	Desde	0,50 UTM
	Hasta	2,00 UTM
04	REPOSICION DE ARBOLES, SEGÚN ESPECIES, HASTA	0,50 UTM
05	PODA O CORTE DE ARBOLES POR PARTICULARES CON INFORME TECNICO PREVIO:	0,10 UTM
	PODA O CORTE DE ARBOLES POR EMPRESAS ELECTRICAS, TELEFONICAS, TELEVISION POR CABLE, AGUA POTABLE, ETC., POR ESPECIE	0,020 UTM
06	DERECHO DE ASEO POR LITRO DE EXCEDENTES ART. 23 D.L. Nº 3.063	0,0005 UTM
07	TARIFA UNICA ASEO ANUAL SEGÚN D.L. Nº 3.063, ARTS. 6 Y SIGUIENTES HASTA 60 LITROS DE VOLUMEN PROMEDIO DIARIO	\$ 32.257.-
08	DERECHO DE ASEO EN FERIA LIBRE, SEMESTRAL:	
	8.1. POR PUESTOS QUE TRABAJEN TODOS LOS DIAS	1,25 UTM
	8.2. POR PUESTO QUE TRABAJA SOLO LOS DIAS SABADOS Y/O DOMINGOS	1,25 UTM
	8.3. POR PUESTO QUE TRABAJEN DE LUNES A VIERNES	1,00 UTM
	8.4. POR PUESTO QUE TRABAJEN SOLO UN DIA LUNES A VIERNES	0,25 UTM
	8.5. COMERCIANTE AMBULANTES POR 15 DIAS O FRACCION	\$ 1.248.-
	8.6. COMERCIANTES AMBULANTES, MENSUAL	\$ 2.496.-
8.7. COMERCIANTES AMBULANTES, SEMESTRAL	\$ 14.975.-	
09	SERVICIO DE ASEO SECTORES RESIDENCIALES RURALES Y OTROS DE LA COMUNA, POR VIVIENDAS DE UNA SUPERFICIE SOBRE 140 MT2:	
	9.a. PAGARAN ANUALMENTE A TRAVES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.	\$ 80.757.-
	9.b. PAGARAN ANUALMENTE A TRAVES DEL MUNICIPIO	2,5 UTM
10	SERVICIO MENSUAL DE ASEO ESPECIAL A EMPRESAS DE LA COMUNA, SEGÚN LOS SIGUIENTES TRAMOS, VALOR POR MT3:	
	10.a. DE 0,75 UTM A 1,54 UTM	
	10.b. DE 1,55 UTM A 3,03 UTM	

	10.c. DE 3.04 UTM A 6.06 UTM 10.d. DE 6.07 UTM Y HASTA 15 UTM 10.e. LA EXTRACCION DE BASURAS A LAS EMPRESAS UBICADAS FUERA DEL RADIO URBANO. SUFRIRAN UN RECARGO ANUAL DE. LOS TRAMOS SERAN EVALUADOS PARA CADA CASO DE ACUERDO A INFORME TECNICO. ELABORADO POR LA DIRECCION DE ASEO Y ORNATO.	0.75 UTM
11	RETIRO DE PASTO Y ESCOMBROS EN CONDOMINIOS Y PARCELAS DE AGRADO QUE NO FORMEN PARTE DE UN CONDOMINIO (CAMIONADA)	2.00 UTM
12	DESMALEZAR BANDEJONES. SITIOS. ETC. OBRA DE MANO POR MT2	0,0124 UTM
13	BORRADO DE GRAFITIS Y OTROS RAYADOS, POR MT2.	0,10 UTM
14	RETIRO DE BASURA EN EVENTOS ESPECIALES (DEPORTIVOS, ARTISTICOS, CULTURALES, RECREATIVOS, ETC.)	1,00 UTM
15	CORTE Y RETIRO DE ARBOLES EN PROPIEDAD PARTICULAR (POR ARBOL)	2.00 UTM
16	CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJE A INMUEBLES BASICOS DE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE HASTA 53 MT2	0.30 UTM
17	CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJE A INMUEBLE QUE EXCEDAN LA SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2	0.40 UTM
18	CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJES A INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2	0.50 UTM
19	CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJES A INMUEBLES SITUADOS EN CONDOMINIOS RURALES O PARCELAS DE AGRADO	0,60 UTM
20	CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJES A LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y EN GENERAL A INMUEBLES DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO	0,80 UTM
21	CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, NEGOCIOS	1,00 UTM

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

ARTICULO 7°: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	AUTOMOVILES, STATION WAGONS, CAMIONETAS, JEEPS, VEHICULOS DE CARGA MOTORIZADOS Y SIMILARES, POR ESTACIONAMIENTO	1,00 UTM
02	VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, POR ESTACIONAMIENTO	0.40 UTM
03	TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA, POR ESTACIONAMIENTO	1,00 UTM
04	TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA EN ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	1,00 UTM

ARTICULO 8°: Los servicios municipales por revisiones de vehiculos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos :

N°	DENOMINACION	MONTO
01	VERIFICACION DE NUMERO DE MOTOR, TRANSFORMACIONES.	

	CLASIFICACIONES Y OTROS AFINES. INCLUIDO EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE CUANDO CORRESPONDA	0,15 UTM
02	REVISIÓN Y CONTROL DE TAXIMETROS POR SEMESTRE	0,10 UTM

ARTICULO 9º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos :

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	DUPLICADO PERMISO DE CIRCULACION	0,10 UTM
02	TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE CIRCULACION	0,10 UTM
03	INSCRIPCION DE VEHICULOS FUERA DE CIRCULACION	0,1 UTM
04	PERMISO DE CIRCULACION, POR DIA	0,05 UTM
05	INSCRIPCION DE REMOLQUES	0,50 UTM
06	CONTROL DE LICENCIA A-1 Y A-2 LEY 18.290 Y CONTROL LICENCIAS A-1, A-2, A-3, A-4 Y A-5 LEY Nº 19.710	0,40 UTM
07	PRIMERA LICENCIA CUALQUIER CLASE	0,60 UTM
08	CONTROL DE LICENCIA B,C,D,E Y F	0,50 UTM
09	CONTROL DE LICENCIA BAJO LEY EXTRANJERA	0,25 UTM
10	DUPLICADO DE LICENCIA	0,25 UTM
11	ADICIONAL LICENCIA B, C, y/o D. POR CLASE	0,25 UTM
12	ADICIONAL LICENCIA A-1 y/o A-2	0,25 UTM
13	DUPLICADO LICENCIA A-1 y/o A-2. POR CLASE	0,25 UTM
14	DUPLICADO LICENCIA B, C y/o D. POR CLASE	0,25 UTM
15	REGISTRO CAMBIO DOMICILIO LICENCIA	0,20 UTM
16	CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADO CON PERMISOS DE CIRCULACION Y LICENCIAS DE CONDUCIR	0,15 UTM
17	PERMISO DE ESCUELAS CONDUCTORES PARA PRACTICAS POR VEHICULOS. TRIMESTRAL	2,00 UTM
18	SEÑALIZACION SOLICITADA POR PARTICULARES . SIN PERJUICIO VALOR SEÑAL, ANUAL	1,50 UTM
19	LIBRO PREPARACION DE EXAMEN DE OBTENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR	0,075 UTM
20	CONTROL ANUAL MEDICO, TODO TIPO DE LICENCIAS	0,25 UTM
21	FOTOGRAFIAS	0,10 UTM
22	SERVICIO DE GRUA: VALOR POR KILOMETRO DE TRANSPORTE O FRACCION DE EL. CALCULADO DESDE LA BASE DE ESTACIONAMIENTO DE LA GRUA HASTA EL LUGAR DEL DEPOSITO DEL OBJETO TRANSPORTADO	0,02 UTM
23	GUIAS DE LIBRE TRANSITO	0,05 UTM
24	REGISTRO DE MARCAS DE ANIMALES	0,50 UTM
25	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POR CONVENIO SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION	0,04 UTM
26	CERTIFICADO DE RECEPCION FINAL Y CERTIFICADO DE PLANO DE SEÑALIZACION DE TRANSITO	2,00 UTM
27	CERTIFICADO DE VIGENCIA DE TERMINAL DE LOCOMOCION COLECTIVA Y RECORRIDOS	0,2 UTM
28	APROBACION DE ESTUDIO IMPACTO VIAL	2,00 UTM

ARTICULO 10º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	MOTOS, MOTONETAS Y BICICLETAS	1,00 UTM
02	AUTOMOVILES Y FURGONES UTILITARIOS	2,00 UTM
03	VEHICULOS A TRACCION HUMANA O ANIMAL SIN ANIMAL	1,00 UTM

04	VEHICULO A TRACCION ANIMAL, CON ANIMAL	3,00 UTM
05	CAMIONES, CAMIONETAS DE CARGAS, BUSES Y TAXIBUSES	2,50 UTM
06	OTROS NO CALIFICADOS	2,50 UTM

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	FUNCIONAMIENTO DE CIRCO, POR DIA	0,50 UTM
02	FUNCIONAMIENTO DE PARQUES DE ENTRETENCIONES, POR DIA: 2.1. SOLO TACA TACA, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEO 2.2. TACA-TACA, CARRUSELES, RUEDAS, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEOS 2.3. TACA-TACA, CARRUSELES, RUEDAS y/o LO FERIAS, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEO	0,15 UTM 0,25 UTM 0,50 UTM
03	BAILES O BINGOS, SIN BEBIDAS ALCOHOLICAS, POR DIA	2,00 UTM
04	PUESTO EN FERIAS LIBRES, SEMESTRAL	0,50 UTM
05	PUESTO EN FERIA DEL JUGUETE O DE ARTESANIA, POR DIA	0,15 UTM
06	FERIAS OCASIONALES, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TALES COMO: CUASIMODO, 1° DE NOVIEMBRE, FERIA DE NAVIDAD, HASTA	1,00 UTM
07	FONDAS Y RAMADAS, AUTORIZACION ESPECIAL TRANSITORIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONFORMIDAD AL ART. 19, LEY N° 19.925, POR DIA DE FUNCIONAMIENTO	0,50 UTM
08	STAND Y QUIOSCOS QUE SE INSTALEN PARA PERIODO DE FIESTAS PATRIAS JUNTO A FONDAS Y RAMADAS, POR DIA	0,25 UTM
09	DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS: 9.1. CAMBIO DE ACTIVIDADES, PRIMARIAS, SECUNDARIA, TERCIARIA, PARA AMBULANTES Y FERIANTES 9.2. CAMBIO DE ACTIVIDADES PRIMARIAS, SECUNDARIAS O TERCIARIA Y AMPLIACIONES DE GIRO PARA COMERCIO ESTABLECIDO 9.3. CERTIFICADO O CONSTANCIA POR PARTICULARES 9.4. CERTIFICADO DE ANULACION DE PATENTES (AL DIA) 9.5. FOTOCOPIAS DE PERMISOS, PATENTES, BALANCES Y CERTIFICADOS DE CAPITAL	0,10 UTM 0,25 UTM 0,10 UTM 0,10 UTM 0,10 UTM
10	POR FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS O STANDS PARA VENTA DE SEGUROS EN BIEN DE USO PUBLICO, O PROPIEDAD (SOLO POR FUNCIONAMIENTO), POR DIA	0,25 UTM
11	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS DE TEMPORADAS POR MES O FRACCION	0,40 UTM
12	CAMBIO DE DOMICILIO PARA COMERCIO ESTABLECIDO	0,25 UTM
13	LEY DE ALCOHOLES, SEGUN ART. 40 LEY 19.925, POR EXTRACTO	0,05 UTM
14	TRANSFERENCIA PATENTES DE FERIA	0,25 UTM
15	VENDEDORES ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA, POR MT2	0,065 UTM

Nota : a) En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa correspondiente.

b) El Alcalde podrá eximir parcialmente el pago a los circos naciones en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. También se podrán realizar convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad,

tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. (Art. 4º de la Ley Nº 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.)

TÍTULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN
O
INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12º: El permiso para instalar y construir en bien nacional de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan :

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUFLO. DENTRO DEL RADIO URBANO, SEMESTRE POR MT2	0,50 UTM
02	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO. EN SECTORES NO COMPRENDIDOS EN EL NUMERO ANTERIOR. SEMESTRE POR MT2	0,25 UTM
03	VITRINAS O VIDRIERAS SALIENTES DESTINADAS A PROPAGANDA O EXHIBICION SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE CORRESPONDA POR PROPAGANDA ANUAL. POR MT2 O FRACCION. MENSUAL.	0,50 UTM
04	MESAS Y OTRAS PARA ATENCION DE PUBLICO. ANEXOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TALES COMO: FUENTES DE SODA, SALONES DE TE. RESTAURANTES Y OTROS. POR SEMESTRE O FRACCION, POR MT2 OCUPADO	0,20 UTM
05	POSTES SUSTENTADORES, ETC.. SIN PERJUICIO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA POR PROPIEDAD. ANUAL. POR CADA UNIDAD	3,00 UTM
06	TOLDOS, TECHOS, REFUGIOS DE MATERIAL LIGERO. SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR PROPAGANDA ANUAL. POR MT2 O FRACCION	0,25 UTM
07	EXHIBICION DE MERCADERIA OCUPANDO LA VEREDA QUE ENFRENTA LOS LOCALES COMERCIALES, POR MT2 O FRACCION OCUPADO, SEMESTRAL	0,50 UTM

ARTICULO 13º: La ocupación permanente de bien nacional de uso público mediante construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	OCUPACION DE ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO. POR MT2. ANUAL HASTA	1,00 UTM
02	OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO. FERIAS. SEMESTRAL:	
	2.1. PUESTOS QUE TRABAJEN TODO LOS DIAS	0,055 UTM
	2.2. PUESTOS QUE TRABAJEN SOLO LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS	0,055 UTM
	2.3. PUESTOS QUE TRABAJEN DE LUNES A VIERNES	0,040 UTM
	2.4. PUESTOS QUE TRABAJEN SOLO UN DIA LUNES A VIERNES	0,025 UTM
03	OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO. KIOSCOS POR MT2. SEMESTRAL	0,065 UTM

ARTICULO 14º: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto Nº 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 0,01 U.T.M.

ARTÍCULO 16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0.05 U.T.M

TÍTULO VII DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	LETREROS . CARTELES O AVISOS NO LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL	0.25 UTM
02	LETREROS. CARTELES O AVISOS LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION OCUPADA. SEMESTRAL	0.25 UTM
03	PROPAGANDA EN PAPALEROS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE SERVICIO PUBLICO. INSTALADO GRATUITAMENTE POR PARTICULARES. ANUAL POR UNIDAD	0.15 UTM
04	HOMBRE PUBLICIDAD. SEMANAL	0.15 UTM
05	AFICHES. AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN VIA PUBLICA. POR MES O FRACCION	0.25 UTM
06	PROPAGANDA MOVIL POR MT2 O FRACCION. SEMESTRAL	0.75 UTM
07	PARLANTES. RADIODIFUSION O CUALQUIER ELEMENTO REPRODUCTOR O DIFUSOR DE SONIDO AL EXTERIOR. ESTACIONADO O MOVIL POR DIA	0,25 UTM
08	PROPAGANDAS ESPECIALES. NO SEÑALADAS, SEMESTRALES O FRACCION	5.00 UTM
09	PROPAGANDA DE GLOBOS, MUÑECOS INFLABLES O FIGURAS POR MT2	0,75 UTM
10	PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA. DE ACUERDO A LA LEY N° 20.033 ANUAL, POR MT2	0,50 UTM
11	EMPRESAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE PUBLICIDAD. QUE PUEDE SER VISTA U OIDA DESDE LA VIA PUBLICA. DE ACUERDO A LA LEY N° 20.033 POR MT2	0,50 UTM

ARTÍCULO 18°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda.

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

TÍTULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 19°: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	AMBULANTES EN LA VIA PUBLICA Y A DOMICILIO. HASTA	0,50 UTM
02	PROMOTORES CON VENTAS OCASIONALES A DOMICILIO. HASTA	1,00 UTM
03	CAMIONES REPARTIDORES Y VENTA DE GAS LICUADO Y OTROS SIMILARES. HASTA	2,00 UTM

TÍTULO IX
DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

ARTICULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.

N°	DENOMINACION	MONTO
01	SUBDIVISIONES Y LOTEOS (DEL AVAULO FISCAL DEL TERRENO)	2%
02	FUSIONES	5,00 UTM
03	ALTERACIONES, REPARACIONES, OBRAS MENORES Y PROVISORIAS POR MT2. SEGUN TABLA MINVU	1%
04	OBRAS NUEVAS Y AMPLIACIONES POR MT2 SEGUN TABLA MINVU: HASTA 140 MT2 1,5% DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y 1,6% DEL PRESUPUESTO OFICIAL SOBRE LOS 140 MT2	
05	RECONSTRUCCION POR MT2 SEGUN TABLA MINVU	1%
06	MODIFICACIONES DE PROYECTOS POR MT2 SEGUN TABLA MINVU	1%
07	DEMOLICIONES POR MT2 SEGUN TABLA MINVU	1%
8	APROBACION DE PLANOS PARA VENTAS POR PISO	2 CUOTAS DE AHORRO PARA VIVIENDA, POR UNIDAD A VENDER
09	CERTIFICADO UNICO DE INFORMES PREVIOS (INCLUYE: EXPROPIACION, LINEA, NUMERO, USO DE SUELO, RESTRICCIONES, CONDICIONES DE EDIFICACION Y DE LIMITE URBANO) DEL DOCUMENTO CUANDO CORRESPONDA: 9.1. PARA TERRENOS DE HASTA 200 MT2 y/o SUBSIDIO 9.2. PARA TERRENOS SOBRE 200 MT2 y HASTA 1000 MT2 9.3. PARA TERRENOS SOBRE 1.000 MT2 y HASTA 2.500 MT2 9.4. PARA TERRENOS SOBRE 2.500 MT2 y HASTA 4 000 MT2 9.5. PARA TERRENOS SOBRE 4 000 MT2 9.6. CADA COPIA ADICIONAL DE UN MISMO CERTIFICADO 9.7. COSTO ADICIONAL OPCIONAL POR PLANO ANEXO O CERTIFICADO 9.8. COSTO ADICIONAL OPCIONAL POR ARTICULADO LEGAL ANEXO A CERTIFICADO	0,1 UTM 0,2 UTM 0,3 UTM 0,4 UTM 0,5 UTM \$ 1.000.- 0,2 UTM 0,2 UTM
10	CERTIFICADO DE DESLINDE EN CONFORMIDAD AL PLANO DE LOTEO APROBADO: 10.1. PARA TERRENO DE HASTA 100 MT2 10.2. PARA TERRENO DE SOBRE 100 MT2 Y HASTA 500 MT2 10.3. PARA TERRENO DE SOBRE 500MT2 Y HASTA 1.000 MT2 10.4. PARA TERRENO DE SOBRE 1.000 Y HASTA 5.000 MT2 10.5. PARA ATERRENO DE SOBRE 5.000 MT2	0,2 UTM 0,3 UTM 0,4 UTM 0,5 UTM 0,7 UTM
11	VENTA AL PUBLICO DE INFORMACION RELACIONADO CON EL PROYECTO:	

PLAN REGULADOR, COMUNAL Y OTROS:	
11.1. PLANO ZONIFICACION Y VIALIDAD COMUNAL (P.P.R.C.)	0.4 UTM
11.2. PLANO ZONIFICACION URBANA (P.P.R.C.)	0,3 UTM
11.3. PLANO VIALIDAD URBANA (P.P.R.C.)	0.3 UTM
11.4. PLANO COMUNAL.	0.4 UTM
11.5. PLANO SECTOR COLINA URBANO	0,3 UTM
11.6. CD ORDENANZA, MEMORIA Y PLANOS - IMAGEN (P.P.R.C.)	0.6 UTM
11.7. FOTO AEREA COLINA URBANO 2004 (TAMAÑO CARTA)	0.1 UTM
11.8. FOTO AEREA COMUNA COLINA 2001 (TAMAÑO CARTA)	0.1 UTM
11.9. VALOR POR CADA FOTO CD	0,1 UTM

ARTICULO 21°: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 22°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización o construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican.

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ESTUDIO ANTEPROYECTO LOTEEO	1% DEL AVAULO FISCAL VIGENTE
02	ESTUDIO ANTEPROYECTO EDIFICACION	0.5% a 1% DE LA TASACION FISCAL SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL MINVU
03	APROBACION DE CONJUNTOS ARMONICOS, POR HECTAREA	0.75 UTM

ARTICULO 23°: La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10 % de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por MT.2 diario ocupado, salvo exención contemplada en texto legal expreso.

El tiempo de ocupación del bien nacional de uso público que se requiera para los faenas a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo a las siguientes tasas:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	LOS PRIMEROS 60 DIAS	0,06 UTM
02	SUPERIOR Y POR EXCESO DE 60 DIAS	0.20 UTM

ARTICULO 24°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago

TÍTULO X DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS Y MEDIOAMBIENTALES

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	DESINFECCION: 1.1. INMUEBLE BASICO DE HASTA 53 MT2 1.2. INMUEBLES QUE EXCEDAN SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2 1.3. INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2 1.4. CONDOMIOS EN GENERAL. PARCELA DE AGRADOS. POR INMUEBLE 1.5. LOCALES COMERCIALES RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO 1.6. EMPRESAS	0,10 UTM 0,20 UTM 0,50 UTM 0,80 UTM 1,00 UTM 2,00 UTM
02	DES RATIZACION: 2.1. INMUEBLE BASICO DE HASTA 53 MT2 2.1. INMUEBLES QUE EXCEDAN LA SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2 2.3. INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2 2.4. CONDOMINIOS EN GENERAL. POR INMUEBLES 2.5. LOCALES COMERCIALES. RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO 2.6. EMPRESAS	0,10 UTM 0,20 UTM 0,50 UTM 0,80 UTM 1,00 UTM 2,00 UTM
03	VACUNA CANINA ANTIRRABICA c/u	0,080 UTM
04	APLICACION GARRAPATICIDA CHICO c/u	0,050 UTM
05	APLICACION GARRAPATICIDA GRANDA c/u	0,080 UTM
06	ELIMINACION DE ANIMALES c/u	0,080 UTM
07	ESTERILIZACION CANINA HEMBRA Y MACHO	0,34 UTM
08	CENTRO DE ATENCION PRIMARIA: 8.1. CONSULTA 8.2. TRATAMIENTO INTRAMUSCULAR c/u 8.3. SUEROTERAPIA c/d SECCION 8.4. SUTURA SIMPLE 8.5. SUTURA MEDIANA. DESDE 8.6. SUTURA COMPLEJA. DESDE	0,035 UTM 0,035 UTM 0,070 UTM 0,18 UTM 0,18 A 0,36 UTM 0,36 A 0,533 UTM
09	VACUNAS: 9.1. PARVOVIRUS / CORONAVIRUS 9.2. OCTUPLE 9.3. TRIPLE FELINA	0,070 UTM 0,070 UTM 0,070 UTM
10	ANTIPARASITARIOS SEGUN PRESENTACION: 10.1. GOTAS DOSIS 10.1. TABLETAS c/u	0,017 UTM 0,035 UTM
11	DRENAJE: 11.1. SIMPLE 11.2. CON ANESTESIA	0,106 UTM 0,18 UTM
12	BAÑO SANITARIO POR CADA EJEMPLAR	0,070 UTM
13	EXENTOS DE PAGO. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS U CORPORACIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	

14. Todas las exenciones en general deberán ser consultadas y decretadas por el Alcalde previo informe social respectivo, salvo los servicios ofrecidos en los números 7° al 12°, donde se deberá seguir el mismo procedimiento pero las exenciones no podrán ser inferiores al 50 % de su valor total.

15. Los valores señalados en el número 7 y 8 podrán ser cancelados directamente a un organismo o empresa externa, con copia de dicho pago a la Unidad de Higiene Ambiental, que mediante convenio con el municipio, preste el servicio de esterilización y atención

primaria, debiendo mantenerse los montos, que en ningún caso podrán ser superiores a los fijados en la presente ordenanza.

**TÍTULO XI
DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO**

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para el caso se indican:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ESTANQUES, POR VIAJE	1,50 UTM

**TÍTULO XII
DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

ARTÍCULO 27°: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO: 1.1. POR CONCEPTO DE BANCO ARENERO EN LOS RIOS DE LA COMUNA. POR MT2, ANUAL. 1.2. POR CONCEPTO DE OCUPACION DE ISLAS DE SEDIMENTACION DE RIOS O ESTEROS DE LA COMUNA, POR MT2, ANUAL	0,01 UTM 0,01 UTM
02	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO. DESDE POZOS DECANTADORES DE CANALES U OTROS. PR MT3 EXTRAIDO, ANUAL	0,0155 UTM
03	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL	0,012 UTM
04	PERMISO PARA EXTRACCIÓN ARTESANAL O CALICHERAS POR SEMESTRE DESDE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO	0,50 UTM
05	POR CONCEPTO DE USO DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO. EN RAZON DE TRASLADO TERRESTRE DE ARIDOS.	0,001 UTM

**TÍTULO XIII
DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE
RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

ARTICULO 28°: Tabla tarifaria por concepto de uso de los recintos deportivos municipales.

N°	DENOMINACION	MONTO
01	GIMNASIO MUNICIPAL: INMUEBLE TECHADO CON CAPACIDAD PARA 1.200 PERSONAS, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS: 1.1. USO DIURNO PARTICULARES: HASTA LAS 20:00 HRS. HORARIO DE VERANO Y 17:00 HRS. EN INVIERNO. SIN ILUMINACION CON FINES DEPORTIVOS. DE LUNES A SABADOS, VALOR HORA, HASTA 1.2. USO NOCTURNO PARTICULARES: DE LUNES A SABADO CON ILUMINACION, VALOR HORA, HASTA 1.3. USO NOCTURNO PARTICULARES: DOMINGOS Y FESTIVOS CON ILUMINACION, VALOR HORA, HASTA 1.4. USO PARTICULAR PARA BINGO Y SIMILARES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. HORARIO DE 20:00 A 05:00 HRS. POR DIA DE FUNCIONAMIENTO, HASTA	0,10 UTM 0,15 UTM 0,20 UTM 5,00 UTM

	<p>1.5. SHOWS ARTISTICOS Y RECITALES. CON AFLUENCIA DE PUBLICO EN JORNADA DE 20:00 DE 20:00 HRS., POR DIA DE FUNCIONAMIENTO, HASTA</p> <p>1.6. ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES, J.J.VV. Y OTRAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO: SE EFECTUARAN CONVENIOS ESPECIALES CON LA ORGANIZACION, SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES POR USO DEL RECINTO.</p> <p>1.7. EN TODO CASO, AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS QUE HAGAN USO DEL GIMNASIO PARA EVENTOS QUE INVOLUCREN EL COBRO DE ENTRADAS DEBERAN CANCELAR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITA MEDITANTE DOCUMENTO.</p> <p>1.8. USO DE MAQUINARIA PARA ACONDICIONAMIENTO FISICO CON INSTRUCTOR, POR DOCE JORNADAS MENSUALES DE 1 HRA. CADA UNA, HASTA:</p> <p>1.9. USO DE MAQUINARIA EN HORARIO PLANIFICADO JORNADA LIBRE HASTA UN MAXIMO DE 20 DIAS POR MES, HASTA</p> <p>1.10. CLASES DE AEROBICA DE 12 JORNADAS MENSUALES DE UNA HORA DE DURACION CON DISTRIBUCION DE 3 DIAS A LA SEMANA, HASTA</p>	<p>10.00 UTM</p> <p>0,40 UTM</p> <p>0,60 UTM</p> <p>0,40 UTM</p>
02	<p>ESTADIO MUNICIPAL: CANCHA EMPASTADA CON GRADERIAS, CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS:</p> <p>2.1. USO PARTICULARES: REALIZACION DE EVENTOS ARTÍSTICOS, RELIGIOSOS U OTROS. VALOR HORA, HASTA</p> <p>2.2. USO PARTICULARES: REALIZACION DE EVENTOS ARTÍSTICOS, RELIGIOSOS U OTROS. VALOR DIA, HASTA</p> <p>2.3. EVENTOS DEPORTIVOS EN DIAS MARTES A SABADOS. VALOR HORA, HASTA</p> <p>2.4. EVENTOS DEPORTIVOS EN DIAS DOMINGOS Y FESTIVOS, VAROR HOR, HASTA</p> <p>2.5. USO NOCTURNO: EVENTOS DEPORTIVOS EN DIAS MARTES A SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, VALOR HORA, HASTA</p> <p>2.6. USO EN CAMPEONATOS:</p> <p>a) REALIZADOS POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR.</p> <p>b) ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES: SE EFECTUARAN CONVENIO ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES POR USO DEL RECINTO.</p> <p>c) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS: NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN EL COBRO DE ENTRADAS, EN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO.</p> <p>2.6. MULTICANCHA CON PAVIMENTO: PARA USO DEPORTIVO, PARTICULARES CON DERECHO A CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS, VALOR HORA, HASTA</p>	<p>1,50 UTM</p> <p>30,0 UTM</p> <p>0,60 UTM</p> <p>0,60 UTM</p> <p>1,00 UTM</p> <p>0,20 UTM</p>
03	<p>PARQUE SAN MIGUEL:</p> <p>3.1. USO DE PARTICULARES:</p> <p>a) ARRIENDO CANCHA SINTETICA FUTBOLITO:</p> <p>- DIA POR HORA</p> <p>- NOCHE POR HORA</p> <p>b) ARRIENDO CANCHA FUTBOL SINTETICA</p> <p>3.2. USO EN CAMPEONATOS: REALIZADOS POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U</p>	<p>\$ 8.000.-</p> <p>\$ 11.000.-</p> <p>\$ 30.000.-</p>

<p>OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR.</p> <p>3.3. ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES. SE EFECTUARAN CONVENIOS ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES POR USO DEL RECINTO</p> <p>3.4. ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS: NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN EL COBRO DE ENTRADAS. EN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO</p>	
---	--

OBSERVACIONES

Para el uso de las instalaciones deportivas municipales en bingos, shows artísticos y recitales se exigirá documento bancario en garantía a nombre de la I. Municipalidad de Colina para cubrir posibles pérdidas o deterioros en el recinto. En el caso de establecimientos educacionales se requerirá un documento de responsabilidad otorgado por su Director.

TÍTULO XIV DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTICULO 29°: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

N°	DENOMINACION	MONTO
01	NICHOS, BOVEDAS FAMILIARES, TRES URNAS S/OSARIO "PERPETUO"	25,00 UTM
02	NICHOS POR 20 AÑOS "PERPETUO" c/1 REDUCCION	10,00 UTM
03	NICHOS POR CINCO AÑOS "ARRIENDO"	3,00 UTM
04	NICHOS RESTOS (PERPETUO)	4,50 UTM
05	SEPULTURA EN PATIO TIERRA COMUN. INDIGENTES, ADULTOS O PARVULOS. CON INFORME SOCIAL Y DECRETO ALCALDICIO. SIN DERECHO A CONSTRUCCION DE ENARDINADOS.	EXENTO

B) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ARANCEL DE SEPULTACION	0,30 UTM

C) OTROS ARANCELES VARIOS

N°	DENOMINACION	MONTO
01	EXHUMACION y/o CAMBIO con/sin REDUCCION EN MISMA SEPULTURA	0,25 UTM
02	EXHUMACION con /sin REDUCCION PARA TRASLADO INTERNO	0,50 UTM
03	EXHUMACION con/sin REDUCCION PARA TRASALDO EXTERNO	1,00 UTM

D) DEPOSITOS TRANSITORIOS

N°	DENOMINACION	MONTO
01	DEPOSITOS TRANSITORIOS HASTA UN AÑO	1,20 UTM

E) COPIAS

N°	DENOMINACION	MONTO
01	COPIA O FOTOCOPIA AUTORIZADA DE TITULOS	0.10 UTM
02	CERTIFICADO DE SEPULTACION Y OTROS	0.10 UTM

F) VALOR USO U OCUPACION PERPETUA DE TERRENO POR MT2

N°	DENOMINACION	MONTO
01	M2 DE TERRENO	3.50 UTM

G) DERECHOS DE CONSTRUCCION y/o REPARACION DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS.

N°	DENOMINACION	MONTO
01	CONSTRUCCIONES MENORES	0.50 UTM
02	CONSTRUCCIONES MAYORES	2.00 UTM
03	REPARACIONES MENORES	0.20 UTM
04	REPARACIONES MAYORES	0.40 UTM

H) DEVOLUCIONES

1.- Derechos de uso u ocupación de terreno. se ceñirán a lo establecido por el art. N° 35 del Reglamento de Cementerios.

2.- Derechos de uso u ocupación de nichos. se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. N° 39 del Reglamento de Cementerio.

I) FRANQUICIAS

1. Los funcionarios pertenecientes a la I. Municipalidad de Colina gozarán de una rebajas del 50% de los derechos establecidos en este título.

2. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 10% del valor total del terreno.

J) DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

N°	DENOMINACION	MONTO
01	LOS CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS PARA EJECUTAR OBRAS EN EL CEMENTERIO, ANUAL	3.00 UTM

TÍTULO XVI
DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 31°: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del peticionario.

ARTÍCULO 32°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 33°: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.



Sesión
Ordinaria
Nº 28/2008

Concejo
03.10.08

MEMORÁNDUM Nº 1000/08

Acuerdo Nº 80
E-2039
28.10.08

DE : SR. ALIRO CAIMAPO OYARZO
DIRECTOR SECPLAN

A : SECRETARIO MUNICIPAL

COLINA, 02 de octubre de 2008

De mi consideración:

Junto con saludarle, me permito remitir a Ud., modificaciones de la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios año 2008, para ser tratados en sesión del Concejo Municipal.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,


ALIRO CAIMAPO OYARZO
DIRECTOR SECPLAN

ACO/cbm

- S. Municipal
- H. Concejo Municipal
- Archivo



DERECHO MUNICIPAL DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO

DICE:

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 6° Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

N°	DENOMINACIÓN	MONTO
02	RETIRO DE RAMAS, HOJAS U OTRAS PROVENIENTES DE JARDINES POR MT3	0.055 UTM
07	TARIFA UNICA ASEO ANUAL SEGÚN D.L. N° 3.063, ARTS. 6 Y SIGUIENTES HASTA 60 LITROS DE VOLUMEN PROMEDIO DIARIO	\$ 32.257.-
09	SERVICIO DE ASEO SECTORES RESIDENCIALES RURALES Y OTROS DE LA COMUNA, POR VIVIENDAS DE UNA SUPERFICIE SOBRE 140 MT2:	
	9.a. PAGARAN ANUALMENTE A TRAVES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	\$ 80.757.-
	9.b. PAGARÁN ANUALMENTE A TRAVÉS DEL MUNICIPIO	2.5 UTM

ARTICULO 6° BIS: El servicio de aseo a sectores, comunidades y/o condominios que se incorporen a programas ambientales que incluyan entre otros el reciclaje de residuos sólidos domiciliarios, debidamente certificados por la dirección de aseo y ornato, podrán acogerse a los siguientes valores.

Nº	DENOMINACIÓN	MONTO
01	TARIFA ACOGIDA COMO UNICA DE ASEO SEGÚN D.L.Nº 3.063 ARTS. 6 Y SIGUIENTES HASTA 60 LITROS DE VOLUMEN PROMEDIO DIARIO	\$ 32.257
02	TARIFAS SECTORES SUBURBANOS LOCALIDADES RURALES, CASERIOS FRECUENCIAS DOS VECES POR SEMANA SERVICIO VIVIENDAS SECTORES RESIDENCIALES RURALES Y OTROS DE LA COMUNA, DE UNA SUPERFICIE SOBRE 140 MT2, PAGARAN ANUALMENTE A TRAVES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	\$18.773.- \$ 63.456
03	VIVIENDAS SECTORES RESIDENCIALES RURALES Y OTROS DE LA COMUNA, DE UNA SUPERFICIE SOBRE 140 MT2, PAGARAN ANUALMENTE A TRAVES DEL MUNICIPIO	2.1 UTM
04	REVISION Y APROBACION DE PROYECTOS AREAS VERDES, PLAZAS, PARQUES, JUEGOS INFANTILES EN SECTORES URBANOS Y RURALES POR CADA ETAPA	2.00 UTM
05	CERTIFICADOS DE RECEPCION FINAL OTORGADOS POR LA DAO AREAS VERDES, PLAZAS, PARQUES, JUEGOS INFANTILES EN SECTORES URBANOS Y RURALES POR CADA ETAPA	1.00 UTM
05	CERTIFICADOS DE CUALQUIER NATURALEZA DEL AREA	0.05 UTM
06	INFORME TECNICO	

**TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

PROPUESTA MODIFICACIÓN

ARTICULO 6° Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

N°	DENOMINACIÓN	MONTO
02	A.- B.-SERVICIO CHIPIADORA (x m3 de ramas) C.- SERVICIO CHIPIADORA CON COMPROMISO DE COMPOSTAR (x m3 de ramas)	0.25 UTM 0.10 UTM
07	TARIFA UNICA ASEO ANUAL SEGÚN D.L. N° 3.063, ARTS. 6 Y SIGUIENTES <u>MODIFICADO POR LAS LEYES Nrs. 19.704 y 20.033</u>, HASTA 60 LITROS DE VOLUMEN PROMEDIO DIARIO	\$ 34.292.-
09	SERVICIO DE ASEO SECTORES RESIDENCIALES RURALES Y OTROS DE LA COMUNA, POR VIVIENDAS DE UNA SUPERFICIE SOBRE 140 MT2:	
	9.a. PAGARAN ANUALMENTE A TRAVES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	\$ 88.063.-
	9.b. PAGARÁN ANUALMENTE A TRAVÉS DEL MUNICIPIO	2.5 UTM
	9.c. <u>TARIFAS SECTORES SUBURBANOS LOCALIDADES RURALES, CASERIOS FRECUENCIAS DOS VECES POR SEMANA, ANUALMENTE</u>	\$ 20.329

ARTICULO 6° BIS: ELIMINAR

**TITULO XIV
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO
DICE:**

ARTICULO 29° : Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

Nº	DENOMINACION	MONTO
06	NICHOS ADULTOS QUINTA CORRIDA POR 20 AÑOS "ARRIENDO"	6.00 UTM
22	SEPULTURA EN PATIO TIERRA COMUN, INDIGENTES, ADULTOS O PARVULOS, CON INFORME SOCIAL Y DECRETO ALCALDICIO, SIN DERECHO A CONSTRUCCIÓN DE ENJARDINADOS	EXENTO

O) VALOR A COBRAR COMO DERECHO PARA EJECUTAR LAS OBRAS MENORES

Nº	DENOMINACION	MONTO
25	INSTALACIÓN DE CERÁMICA EN FRONTIS, BRAZOS Y CAPILLAS	
	- NICHOS ADULTO	0.40 UTM
	- NICHOS RESTOS Y PARVULOS	0.20 UTM
	- NICHOS BÓVEDA	0.35 UTM
	- BOVEDA FAMILIAR LATERAL	0.40 UTM

P) DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	LOS CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS PARA EJECUTAR OBRAS EN EL CEMENTERIO, ANUAL.	5.00 UTM

**TITULO XIV
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

PROPUESTA:

ARTICULO 29° : Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

Nº	DENOMINACION	MONTO
06	NICHOS ADULTOS CORRIDA POR 20 AÑOS "ARRIENDO"	8.00 UTM
22	SEPULTURA EN PATIO TIERRA COMUN, INDIGENTES, ADULTOS O PARVULOS, CON INFORME SOCIAL Y DECRETO ALCALDICIO, SIN DERECHO A CONSTRUCCIÓN	EXENTO

O) VALOR A COBRAR COMO DERECHO PARA EJECUTAR LAS OBRAS MENORES

Nº	DENOMINACION	MONTO
25	INSTALACIÓN DE CERÁMICA EN FRONTIS, BRAZOS Y CAPILLAS - SEPULTURAS	0.45 UTM

P) DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	LOS CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS PARA EJECUTAR OBRAS EN EL CEMENTERIO, ANUAL.	4.00 UTM

MODIFICACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DICE:

ARTICULO 11° El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	FUNCIONAMIENTO DE CIRCO, POR DIA	0.50 UTM
02	FUNCIONAMIENTO DE PARQUES DE ENTRETENCIONES, POR DIA:	
	2.1 SOLO TACA TACA, FLIPERS Y/O JUEGOS DE VIDEO	0.15 UTM
	2.2 TACA TACA, CARRUSELES, RUEDAS, FLIPERS Y/O JUEGOS DE VIDEOS	0.25 UTM
	2.3 TACA TACA, CARRUSELES, RUEDAS Y/O LOTERIAS, FLIPERS Y/O JUEGOS DE VIDEO	0.50 UTM

PROPUESTA

ARTICULO 11° El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	FUNCIONAMIENTO DE CIRCO, POR DIA	0.25 UTM
02	FUNCIONAMIENTO DE PARQUES DE ENTRETENCIONES, POR DIA:	0.25 UTM

**TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES,
TRÁNSITO Y VEHÍCULOS**

DICE

ARTICULO 9º Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACION	MONTO
03	INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE CIRCULACIÓN	0.1 UTM

PROPUESTA

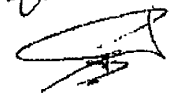
ARTICULO 9º Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACION	MONTO
03	DUPLICADO DE INSCRIPCIÓN DE REMOLQUE	0.10 UTM

AGREGAR

Nº	DENOMINACION	MONTO
29	CAMBIO DE FOLIO DE LICENCIA DE CONDUCIR	0.10 UTM
30	ELIMINA RESTRICCIÓN EN LICENCIA DE CONDUCIR	0.25 UTM

Okey
Removido a
conceptos
según y a
fecha
20.10.08



MEMORANDUM Nº	329/08.-
---------------	----------

Fecha	17 de octubre de 2008.-
-------	-------------------------

A	SECRETARIO MUNICIPAL
REF	ACUERDO H. CONCEJO MUNICIPAL

En atención a lo solicitado por el H. Concejo Municipal en su última sesión ordinaria, sobre modificaciones a los derechos por servicios y construcciones en el cementerio municipal, sírvase recepcionar adjunto la modificación que se propone al H. Cuerpo de Concejales, para que, si lo estiman conveniente, reemplazar el artículo 29° de la Ordenanza Municipal, por la que se remite.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



DIEGO HERNÁNDEZ CÁCERES
Director de Aseo y Ornato

17 OCT 2008

**TÍTULO XIV
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

ARTICULO 29°: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	NICHOS, BOVEDAS FAMILIARES, TRES URNAS S/OSARIO "PERPETUO"	25,00 UTM
02	NICHOS POR 20 AÑOS "PERPETUO", C/1 REDUCCION	10,00 UTM
03	NICHOS POR 5 AÑOS "ARRIENDO"	3,00 UTM
04	NICHOS RESTOS (PERPETUO)	4,50 UTM
05	SEPULTURA EN PATIO TIERRA COMUN, INDIGENTES, ADULTOS O PARVULOS, CON INFORME SOCIAL Y DECRETO ALCALDICIO, SIN DERECHO A CONSTRUCCION DE ENJARDINADOS	EXENTO

B) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	ARANCEL DE SEPULTACION	0,30 UTM

C) OTROS ARANCELES VARIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	EXHUMACION y/o CAMBIO con/sin REDUCCION EN MISMA SEPULTURA	0,25 UTM
02	EXHUMACION con/sin REDUCCION PARA TRASLADO INTERNO	0,50 UTM
03	EXHUMACION con/sin REDUCCION PARA TRASLADO EXTERNO:	1,00 UTM

C) DEPÓSITOS TRANSITORIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	DEPÓSITO TRANSITORIO HASTA UN AÑO	1,20 UTM

(D) COPIAS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	COPIA O FOTOCOPIA AUTORIZADA DE TITULOS	0,10 UTM
02	CERTIFICADOS DE SEPULTACION Y OTROS	0,10 UTM

E) VALOR USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENO POR MT2.

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	M ² DE TERRENO	3,50

F) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS :

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	CONSTRUCCIONES MENORES	0,50 UTM
02	CONSTRUCCIONES MAYORES	2,00 UTM
03	REPARACIONES MENORES	0,20 UTM
04	REPARACIONES MAYORES	0,40 UTM

G) DEVOLUCIONES

1. Derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido por el art. N° 35 del Reglamento de Cementerios.

2. Derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. N° 39 del Reglamento de Cementerios.

H) FRANQUICIAS

1. Los funcionarios pertenecientes a la I. Municipalidad de Colina gozarán de una rebajas del 50% de los derechos establecidos en este título.

2. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 10% del valor total del terreno.

I) DERECHO PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	LOS CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS PARA EJECUTAR OBRAS EN EL CEMENTERIO, ANUAL	3,00 UTM